



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



**NOTIFICACIÓN POR BOLETIN ELECTRÓNICO**

**JUICIO ORDINARIO LABORAL**  
**EXPEDIENTE NÚMERO: 111/20-2021/JL-I**  
**ACTOR: LUIS ALBERTO VÁZQUEZ EHUAN**  
**DEMANDADO: GRUPO GASOLINERO ESTOL,**  
**S.A. DE C.V.**

**Instituto Mexicano del Seguro Social.**  
**Grupo Sasolinero Estol S.A. de C.V.**

En el expediente número 111/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido Ciudadano Luis Arturo Vázquez Ehuan en contra de Grupo Gasolinero Estol, S.A. de C.V.; en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, con fecha 12 de julio de 2024, se dictó un acuerdo, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de julio de 2024.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por los licenciados Mario Fernando Pavón Lanz, Marisol Cuevas Hernández, Elayne Carolina Narvaez Matos y Jorge Enrique Moreno Flores, por medio del cual solicitan la revocación de mandato. **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO: Renuncia al mandato de apoderado legal de la parte demandada.**

En atención al escrito de cuenta, se tiene a los ciudadanos Mario Fernando Pavón Lanz, Marisol Cuevas Hernández, Elayne Carolina Narvaez Matos y Jorge Enrique Moreno Flores, renunciando al mandato como apoderados legales de Grupo Gasolinero Estol S.A. de C.V. -parte demandada-, reconocida mediante acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, específicamente en el punto SEGUNDO, por lo que se deja sin efectos dicho nombramiento.

Cabe mencionar que, resulta innecesario dar vista a la parte demandada de la renuncia al mandato de los apoderados jurídicos debido a que en audiencia de fecha 26 de marzo de 2024, compareció un nuevo apoderado jurídico y en virtud del numeral 685 bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el mismo asume la debida representación de la demandada Grupo Gasolinero Estol S.A. de C.V.

**SEGUNDO: Revocación de domicilio para recibir notificaciones.**

Con motivo de la renuncia al mandato de los ciudadanos Mario Fernando Pavón Lanz, Marisol Cuevas Hernández, Elayne Carolina Narvaez Matos y Jorge Enrique Moreno Flores, se deja sin efecto el domicilio reconocido en el acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, para oír y recibir notificaciones personales de Grupo Gasolinero Estol S.A. de C.V. -parte demandada-, por lo que se deja sin efectos el mismo.

**TERCERO: Revocación de buzón electrónico.**

En consecuencia, de la renuncia al mandato de Mario Fernando Pavón Lanz, Marisol Cuevas Hernández, Elayne Carolina Narvaez Matos y Jorge Enrique Moreno Flores apoderados legales de Grupo Gasolinero Estol S.A. de C.V. -parte demandada-, de deja sin efecto el correo electrónico proporcionado al presentar el escrito de contestación de demanda, se deja sin efecto el buzón electrónico otorgado a la parte demandada mediante acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021.

**CUARTO: Se ordenan Notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

Toda vez que con fecha 26 de marzo de 2024, se le tuvo por reconocida la personalidad al ciudadano Darwin Ariel Moo Cambranis como Apoderado Legal de Grupo Gasolinero Estol S.A. de C.V., y en virtud que el mismo no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, así como tampoco designó buzón electrónico.

En consecuencia, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de Grupo Gasolinero Estol S.A. de C.V. se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**QUINTO: Se ordena girar oficio a SEAFI.**

En atención a los puntos que anteceden, así como de la ejecutoria del amparo en revisión número 522/2023 que obra en autos del presente expediente, se ordena girar oficio al Director de Recaudación adscrito al Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI) para que deje insubsistente la multa impuesta al ciudadano Mario Fernando Pavón Lanz bajo el número de crédito 33597, mismo que fuese remitido bajo el oficio número SEAFI0301/AG/REC/2773/2023, con motivo de que el antes mencionado ha dejado de ser apoderado legal de la demanda Grupo Gasolinero Estol S.A. de C.V., ha quedado sin efecto el domicilio establecido en autos del presente procedimiento. Se le solicita que, acorde al numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le otorga un término de **tres días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído para que remita las constancias correspondientes.

**SEXTO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, los escritos y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**SÉPTIMO: Notificaciones.**

Buzón electrónico	Boletín
<ul style="list-style-type: none"> <li>Parte actora</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Parte demandada: Grupo Gasolinero Estol S.A. de C.V.</li> </ul>



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Conste ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de julio de 2024.

  
Licda. Didia Esther Alvarado Tenetzi

